

SEC VMV/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

SESION N. 16

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz en representación del Grupo Socialista, y Da, Juana Valenciano del Grupo Municipal de Ciudadanos,

No asiste el representante del Grupo Popular.

D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario
DA. Ma. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2017**, no emitiendo voto alguno los concejales D. Angel Suazo y Da, Consolación Astasio por no haber asistido a la sesión.

2.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

2.1 APROBACION DE LIQUIDACIÓN A PERCIBIR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2015.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta sobre la liquidación a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de liquidación para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de ABRIL de 2017 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 5.278,72 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de MARZO de 2017, .

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de MARZO DE 2017, según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la liquidación por la gestión del servicio Ludoteca Municipal del mes de MARZO de 2017.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 5.278,72 € (4.798,83 +479,89 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2017.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

3.1.1. EXPEDIENTE DE DA. ASC.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a ASC con fecha 22 de diciembre de 2016, por daños producidos con fecha 20 de diciembre de 2016, por caída sufrida en la Avda. Europa de esta localidad, por la existencia de baldosas sueltas en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 6 de marzo de 2017.

RESULTANDO que, con fecha 22 de diciembre de 2016, D^a ASC, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: “el día 20 a las 20 h aproximadamente por culpa de baldosas levantadas me caí de boca haciéndome lesiones que me tuvieron que ver en el H. de Valdemoro. Pasó en la Avd. de Europa enfrente Opticalia”.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Informe médico del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro
- .- Fotografía del lugar.

RESULTANDO que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial

promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.-Informe de la Policía Local de fecha 7 de febrero de 2017, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 30 de diciembre de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. M^o ASC, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas al caerse en la Avenida de Europa el día 20 de diciembre de 2.016, por la existencia de baldosas sueltas en la zona.

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCION en el que constan los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos “.

.-Informe del Técnico municipal de fecha 8 de febrero de 2017, que dice:

En relación con la reclamación presentada por Dña. ASC, relativa a los daños sufridos por caída en la Avenida de España debido a unas baldosas sueltas en la zona.

La reclamante adjunta una fotografía de la zona en la que se produjo la caída, pero no se puede determinar el lugar exacto ya que de la foto no se puede deducir y la vía tiene más de 600 ml. de longitud. No obstante cabe informar que el tipo de loseta que aparece en la foto no parece coincidir con el existente en las aceras de la Avenida de Europa.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

.Informe del Coordinador-Jefe de División PIMER-PROTECCIÓN CIVIL de fecha 3 de febrero de 2017, que dice:

“En relación a la nota de régimen interno recibida el pasado martes, 31 de enero de 2017, por el que se solicita la emisión de un informe técnico en relación a la reclamación por Responsabilidad Patrimonial sobre daños producidos el pasado el pasado 20 de diciembre de 2016 a Da. ASC, debido al supuesto mal estado de la calzada en la avenida de Europa de la localidad de Pinto, visto el expediente y considerando la documentación recibida así como el parte de asistencia sanitaria, VENGO A INFORMAR:

Que según consta en el parte de asistencia sanitaria con número de protocolo 1216068, la reclamante fue asistida y trasladada al Hospital Infanta Leonor de la localidad de Valdemoro, por varias afectaciones en el miembro superior izquierdo, y miembros inferiores, tras referir caída fortuita en la vía pública.

Que según consta en el parte de asistencia sanitaria, en el registro de avisos del TAS 112 de la Comunidad de Madrid, y tras la comprobación con el personal que realizó la asistencia y el traslado sanitario, el aviso no se produjo en la dirección que la reclamante manifiesta en su reclamación, sino frente al número 11 de la avenida de España de la localidad de Pinto.

Por todo ello y para que sirva a los efectos que se estimen oportunos lo firmo en Pinto a viernes, 03 de febrero de 2017”.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el

Hoja nº: 6

derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la reclamante ha aportado únicamente el informe médico que acredita la existencia de un daño y unas fotografías que podrían ser de cualquier vía pública. En el presente caso no es posible determinar ni el lugar ni las circunstancias concretas en las que se produce la caída. El informe de la técnico municipal señala " La reclamante adjunta una fotografía de la zona en la que se produjo la caída, pero no se puede determinar el lugar exacto ya que de la foto no se puede deducir y la vía tiene más de 600 ml.

de longitud. No obstante cabe informar que el tipo de loseta que aparece en la foto no parece coincidir con el existente en las aceras de la Avenida de Europa". Así mismo, el informe del Coordinador Jefe de división del Primer- Protección civil señala que la asistencia y traslado al Hospital Infanta Leonor de Valdemoro no se produjo en la dirección que la reclamante manifiesta en su reclamación, sino frente al número 11 de la avenida de España de la localidad de Pinto.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido a los interesados/as, no han sido presentadas alegaciones

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 46/16, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 46/16 presentada por Dº ASC relativa a producidos con fecha 20 de diciembre de 2016, por caída sufrida en la Avda. Europa de esta localidad, por la existencia de baldosas sueltas en la zona, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH "MEDIADORES DE SEGUROS".

3.2 SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

SOLICITUD DE D. SFV

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

A la vista del Informe emitido por el Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“... a la vista del documento con entrada registrada en esta Administración Local número 3190/2016, de fecha 24 de febrero de 2016, firmada por don SFV, con NIF XXXXX26A y en atención a la normativa aplicable, viene a informar:

PRIMERO.- Mediante el mencionado documento se solicita un fraccionamiento del pago con dispensa de garantía, respecto a la deuda contraída por don SFV en la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento que se menciona en las condiciones que, igualmente, se indican en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todos ellos desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

TERCERO.- Concretamente los números 1 y 2 del apartado primero del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone:

1.1 “Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.”

1.2 “Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses.

Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local”.

Hoja nº: 9

En caso analizado, don SFV, solicita fraccionamiento/fraccionamiento por un periodo superior a 12 meses por lo que aporta documentos acreditativos de las circunstancias de dicho contribuyente, las cuales, conforme a la información que se extrae de dicha documentación, pueden ser consideradas excepcionales desde un punto de vista económico. Por ello, no se encuentra taba legal que imposibilite la concesión del fraccionamiento de pago por un periodo superior a 12 meses conforme solicita el/la contribuyente.

CUARTO.- Por su parte, el número 7 del apartado 7 del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone: *"No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración Pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, en su conjunto, sea inferior a 30.000.-€, (...)"*.

QUINTO.- El importe de la deuda afectada por el fraccionamiento/aplazamiento cuyo análisis nos ocupa no alcanza en su conjunto 30.000.-€, motivo por el que, el mismo podría ser concedido con dispensa de garantía.

SEXTO.- No obstante, la concesión de fraccionamientos/aplazamientos de pago requiere que se cumplan el resto de los requisitos tanto formales como materiales que se indican en los diferentes apartados del reiteradamente mencionado artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1.

La solicitud presentada cuyo análisis nos ocupa cumple los mencionados requisitos fijados en dicha norma por lo que no se ha encontrado ninguna circunstancia que impida o desaconseje la concesión del mismo, con dispensa de garantía.

SÉPTIMO.- El apartado sexto del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 se ocupa de la regulación de los intereses de demora respecto a los fraccionamientos/aplazamientos de pago. El número 4 de dicha norma establece: *"(...) c) En caso de que el fraccionamiento aplazamiento sea superior al año natural en que se solicita y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado dicho tipo de interés (...)"*. Por ello, en los fraccionamientos/aplazamientos solicitado, con vencimientos posteriores al año natural de la solicitud, el cálculo de intereses de demora se regularizará aplicando los intereses que legalmente se fijen para cada periodo.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de Derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe **procede informar:**

PRIMERO.- Valorar la oportunidad de conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento/aplazamiento de pago con dispensa de garantía a don SFV, cuyo importe es de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE **(2.373,19-€)**, ., cuyo detalle es el que consta en la propuesta adjunta al expediente.

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en:

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado/a para su conocimiento y efectos.</INF_RES>

”;

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder el fraccionamiento/aplazamiento de pago con dispensa de garantía a don SFV, cuyo importe es de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE **(2.373,19-€)**, ., cuyo detalle es el siguiente:

| RELACION DE DEUDAS QUE SE SOLICITA FRACCIONAMIENTO | | | | | | | | |
|---|-----------------------|---|-----------|---------|--------|---------|----------|-------------------|
| Recad. | Referencia | Concepto / Obj. tributario | Principal | Recargo | Costas | Interes | A cuenta | Total |
| E | 1900 000500 - 2014 | IMPTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS CL EXACTA LA 0001101A 1054501VW451530006SY | 1.769,65 | 353,93 | 3,82 | 245,99 | 768,96 | 1604,23 € |
| *Rec: Recaudación, donde V= Voluntaria y E= Ejecutiva | | | 1.769,65 | 353,93 | 3,82 | 245,99 | 768,96 | 1.604,23 € |

PLAZOS E IMPORTES DEL FRACCIONAMIENTO

| Fecha de cargo en cuenta. | Principal | Recargo | Costas | Int.Demora' | TOTAL** |
|---------------------------|-----------|---------|--------|-------------|---------|
| 05/02/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 4,15 | 63,24 € |
| 05/03/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 4,30 | 63,39 € |
| 05/04/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 4,45 | 63,54 € |
| 05/05/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 4,60 | 63,69 € |
| 06/06/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 4,76 | 63,85 € |
| 05/07/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 4,91 | 64 € |
| 05/08/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 5,07 | 64,16 € |
| 05/09/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 5,22 | 64,31 € |
| 05/10/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 5,37 | 64,46 € |
| 05/11/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 5,53 | 64,62 € |
| 05/12/2016 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 5,68 | 64,77 € |
| 05/01/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 5,84 | 64,93 € |
| 06/02/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 6,00 | 65,09 € |
| 06/03/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 6,14 | 65,23 € |
| 05/04/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 6,29 | 65,38 € |
| 05/05/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 6,44 | 65,53 € |
| 05/06/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 6,60 | 65,69 € |
| 05/07/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 6,75 | 65,84 € |
| 05/08/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 6,91 | 66 € |
| 05/09/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 7,07 | 66,16 € |
| 05/10/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 7,22 | 66,31 € |
| 06/11/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 7,38 | 66,47 € |
| 05/12/2017 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 7,52 | 66,61 € |
| 05/01/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 7,68 | 66,77 € |
| 05/02/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 7,84 | 66,93 € |
| 05/03/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 7,98 | 67,07 € |
| 05/04/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 8,14 | 67,23 € |
| 05/05/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 8,29 | 67,38 € |
| 05/06/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 8,44 | 67,53 € |
| 05/07/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 8,60 | 67,69 € |
| 06/08/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 8,76 | 67,85 € |
| 05/09/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 8,91 | 68 € |
| 05/10/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 9,06 | 68,15 € |
| 05/11/2018 | 49,16 | 9,83 | 0,10 | 9,22 | 68,31 € |

| DESCRIPCION | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE |
|---------------|----------|---------|---------|---------|------------|
| IMPORTE TOTAL | 1.170,00 | 234,00 | 1,10 | 46,00 | 1.451,10 € |

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

() Cargado en dicha fecha en la Cuenta Bancaria ofrecida por la Contribuyente; conforme al Art. 51 RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación) y Art. 40.5.9 de la Ordenanza Fiscal nº1*

SEGUNDO.- En su caso, advertir al interesado de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal nº 1 (disponible en:

TERCERO.- Notificar el decreto al interesado/a para su conocimiento y efectos

4.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

4.1 DAR CONFORMIDAD A LA ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE PINTO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL AÑO 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D^a Eva Blanca Del Olmo Rubio, Coordinadora de Programas de Participación e Igualdad, que dice:

“D^{ÑA}. EVA BLANCA DEL OLMO RUBIO, COORDINADORA DE PROGRAMAS DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E IGUALDAD DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PINTO. INFORMA:

En relación al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto, para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el año 2017.

Hoja nº: 13

Tras la reunión celebrada el pasado 31 de marzo en la Dirección General de la Mujer, en la que se creó la Comisión de Seguimiento del mencionado convenio, y se firmó por parte de la representante del Ayuntamiento de Pinto designada por la Concejala de Igualdad y Derechos Sociales, las modificaciones que incluiría la Adenda necesaria para la realización de modificaciones en las cláusulas segunda, tercera, sexta, séptima, décimo primera, décimo tercera y los anexos II - A, II - B y III - B, suprimir el anexo III - A y se añaden las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta del convenio.

Posteriormente se envió comunicación dirigida a la Concejala competente en materia de Igualdad y Derechos Sociales de ese Ayuntamiento, Tania Espada Fernandez, adjuntándose el borrador de la Adenda a través de la cual, se harán efectivos dichos cambios.

En dicha comunicación a través de correo electrónico dirigido a la Coordinadora de Programas de Participación Ciudadana e Igualdad recibido el 6 de abril, se hacía referencia a la necesidad de enviar en el plazo máximo de 20 días, antes del próximo día 27 de abril de 2017, la documentación requerida para continuar con la tramitación de la Adenda, que es la que a continuación se relaciona:

“Certificado que acredite la aprobación del proyecto de Adenda del Convenio por el órgano de gobierno del Ayuntamiento (acuerdo del Pleno/ Junta o del órgano en que tenga delegada dicha competencia). En caso de delegación deberá aportarse la documentación en la que conste, junto con el certificado (se adjunta modelo de Certificado para unificar su contenido respecto de todas las entidades locales, en los términos exigidos por los Servicios Jurídicos. Este certificado podrá enviarse escaneado a esta dirección de correo electrónico).”

No se realiza requerimiento de aportar Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Ayuntamiento de Pinto para hacer frente durante el ejercicio 2017 al gasto, ya que la modificación de parte del clausulado y los anexos del mismo mediante la suscripción de la Adenda, no conlleva una modificación sustancial de las condiciones económicas del convenio que ya se comprometió con la firma de dicha prórroga del Convenio.

Dado que el órgano competente en aprobar este acuerdo de Adenda en el Ayuntamiento de Pinto es la Junta de Gobierno Local, la técnica que suscribe considera necesario que se apruebe el acuerdo de Adenda del mencionado convenio.

Se adjunta la siguiente documentación a este expediente:

- Informe Técnico
- Adenda por la que se modifican las clausulas para la realización de modificaciones en las clausulas segunda, tercera, sexta, séptima, décimo primera, décimo tercera y los anexos II - A, II - B y III - B, suprimir el anexo III - A y se añaden las clausulas décimo cuarta y décimo quinta del convenio
- Copia del Acta del día 31 de marzo de 2017, del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento para la realización de modificaciones en las clausulas segunda, tercera, sexta, séptima, décimo primera, décimo tercera y los anexos II - A, II - B y III - B, suprimir el anexo III - A y se añaden las clausulas décimo cuarta y décimo quinta del convenio en la Dirección General de la Mujer, C/ Los Madrazo nº 34, 5º planta baja, Madrid.
- Comunicación por escrito de la Dirección General de la Mujer con el requerimiento de la documentación para la aprobación de la Adenda en el plazo de 20 días.

Lo que se informa a fin de proceder a la emisión de la conformidad de la propuesta de los cambios incorporados en la Adenda del convenio por la Junta de Gobierno Local, para ejecutar las actuaciones contempladas en el Convenio 2017, todo ello según la petición formulada desde la dirección General de la Mujer y que se adjunta a este informe.”

D. Diego Ortiz del Grupo Socialista pide la palabra y solicita que se le facilite una copia de la adenda.

Da. Tania Espada Concejala de Igualdad y Derechos Sociales le contesta que se les dará una copia.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Dar conformidad a la propuesta de Adenda del convenio del año 2017, para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Pinto, por la que se modifican las Cláusulas Segunda, Tercera, Sexta, Séptima, Novena, Décimo primera y Décimo tercera y los Anexos II-A, II-B y III-B, se suprime el Anexo III-A y se añaden las Cláusulas Décimo cuarta y Décimo quinta al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Asuntos Sociales (actual Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento/ de Pinto

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

5.- ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD

5.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.

5.1.1 EXPEDIENTE DE G.K.N. AYRA SERVICIO, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 14 de noviembre de 2016, por G.K.N. AYRA SERVICIO, S.A., se ha solicitado Licencia de Actividades Reguladas para la actividad de taller para montaje y reparación de componentes mecánicos, en la calle Garzas, nº 10A, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncios en el BOCM de fecha 23 de febrero de 2017, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 16 de enero de 2017, donde se señala que la actividad de taller para montaje y reparación de componentes mecánicos de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 29 de marzo de 2017.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por G.K.N. AYRA SERVICIO, S.A., para la actividad de taller para montaje y reparación de componentes mecánicos, en la calle Garzas, nº 10A.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Descripción completa de la red de saneamiento en cuanto al lavado de piezas.

Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

Planos de saneamiento de nave, con la ubicación, planta, alzado y sección de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales.

Plano de ubicación del almacén de residuos tóxicos y peligrosos, generados en la actividad.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller para montaje y reparación de componentes mecánicos, cuyo titular es G.K.N. AYRA SERVICIO, S.A., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

5.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

5.2.1 EXPEDIENTE DE ICAD S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de ICAD S. A., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN Y OFICINAS”, en la calle Alcotanes nº 9, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 2 de septiembre de 2016 y nº 001321 y Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 7 de marzo de 2017 y nº 17901846/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ALMACÉN Y OFICINAS”, en la calle Alcotanes nº 9, P. I. El Cascajal,, de esta localidad, solicitada por de ICAD S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001

del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de la EF de la estructura portante, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.2. EXPEDIENTE DE COREFRI, S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de COREFRI, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAJE DE ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN”, en la calle Sisonos nº 2 nave 59, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de actividad redactado y firmado por por D. Victor Manuel Tascón Uceda con nº de colegiado 20869, D. Francisco Javier Crémades Fernández con nº de colegiado 20997 y D. David Santos Juárez con nº de colegiado 20868 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha octubre 2016.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAJE DE ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN”, en la calle Sisonos nº 2 nave 59, P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por de COREFRI, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF de la estructura portante y escaleras de evacuación.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.3 EXPEDIENTE DE GOYSAN PINTO, S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de GOYSAN PINTO, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE PINTURA INDUSTRIAL AL HORNO”, en la calle Sagunto nº 4, P. I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 29 de diciembre de 2009 con N° 14612.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER DE PINTURA INDUSTRIAL AL HORNO”, en la calle Sagunto nº 4, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por de GOYSAN PINTO, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Hoja nº: 22

Fotocopia del contrato de retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio ambiente, como productor de residuos tóxicos y peligroso.

Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales.

Informe preliminar del suelo, con el sello de entrada de la Consejería de Medio Ambiente.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF de la estructura portante y escalera, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.4 EXPEDIENTE DE G.K.N. AYRA SERVICIO S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de G.K.N. AYRA SERVICIO S. A., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER PARA MONTAJE Y REPARACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS”, en la calle Garzas nº 10-A, P. I. El Cascajal de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. con fecha 27 de octubre de 2016 y nº 0163-16.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER PARA MONTAJE Y REPARACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS”, en la calle Garzas nº 10-A, P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por de G.K.N. AYRA SERVICIO S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Presupuesto de toda la maquinaria instalada, y necesaria para el desarrollo de la actividad.

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones térmicas.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.5 EXPEDIENTE DE SEP

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de SEP, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “CENTRO DE TATUAJE”, en la calle Alfaro, 2 local 3, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación redactado y firmado por D. Vicente García-Paredes Pérez-Sevilla, con nº de colegiado 11544 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 2016 SIN FIRMAR.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “CENTRO DE TATUAJE”, en la calle Alfaro, 2 local 3, de esta localidad, solicitada por SEP, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Autorización sanitaria definitiva.
- Número de identificación de Medio Ambiente.
- Comunicación previa de actividad productora de residuos.
- Fotocopia del contrato de retirada de los residuos biosanitarios.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.6 EXPEDIENTE DE UNIÓN PINTO S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de UNIÓN PINTO S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN DE CARTÓN DURO PRENSADO”, en la calle Sabadell nº 8, P. I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con N° TL/020729/2016 y fecha 2 de diciembre de 2016.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "CENTRO DE TATUAJE", en la calle Alfaro, 2 local 3, de esta localidad, solicitada por SEP, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Documentación escrita de la franja perimetral indicando el nivel de RF necesario.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Hoja nº: 28

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.7 EXPEDIENTE DE JUTROVA SERVICIOS GENERALES S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de JUTROVA SERVICIOS GENERALES S.L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACENAMIENTO POLIVALENTE Y EDIFICIO DE OFICINAS”, en la calle Del Río nº 8, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 15 de noviembre de 2016 y Nº 16908290/01 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 15 de febrero de 2017 y Nº 16908290/02.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ALMACENAMIENTO POLIVALENTE Y EDIFICIO DE OFICINAS”, en la calle Del Río nº 8, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por JUTROVA SERVICIOS GENERALES S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Fotocopia del contrato de la instalación de climatización.

Certificado de las instalaciones térmicas.

Certificado de la EF de la estructura portante.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.8 EXPEDIENTE DE PUBLIGARMA DIFUSIÓN, S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de PUBLIGARMA DIFUSIÓN, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICITARIAS (MAILING Y PAQUETERÍA)”, en la calle Arroyo de los Prados nº 11 nave 1, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con N° 201603893 y fecha 14 de diciembre de 2016 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con N° 201603893 y fecha 1 de marzo de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICITARIAS (MAILING Y PAQUETERÍA)”, en la calle Arroyo de los Prados nº 11 nave 1, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por PUBLIGARMA DIFUSIÓN, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Alta industrial de la maquinaria.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de final de instalaciones haciendo constar lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.3 LICENCIA DE OBRA MAYOR.

5.3.1 EXPEDIENTE DE DÑA. EMMG, EN REPRESENTACIÓN DE MATEOS GARZÓN, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. EMMG, en representación de MATEOS GARZÓN, S.L., de fecha 23 de febrero de 2017, con registro de entrada y expediente número 3116 en petición de Licencia de Obra Mayor de construcción de una PISCINA PARA USO PARTICULAR, en la Calle Lucio Muñoz, 28, con Ref. Catastral 0359701VK4505N0008AB, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 33

CONCEDER Licencia de obra a Dña. EMMG, en representación de MATEOS GARZÓN, S.L., de construcción de una PISCINA PARA USO PARTICULAR, en la Calle Lucio Muñoz, 28, con Ref. Catastral 0359701VK4505N0008AB de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.

b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo éstas iniciarse antes de un año desde la concesión de la licencia y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 1.350,00 (mil trescientos cincuenta) euros.

e) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de 418,30 € (cuatrocientos dieciocho euros con treinta céntimos), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

f) Concluida la obra de la piscina y con carácter previo a su uso, se solicitará al Ayuntamiento la preceptiva Licencia de Primer Uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del

Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

6.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 642/2017 de fecha 6 de abril de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta, en relación al Recurso de Casación n. 3094/2015 interpuesto por este Ayuntamiento y por la Junta de Compensación del Plan Parcial, Sector 3-4 de Pinto sobre recursos contra la resolución de 29 de noviembre de 2012 del jurado territorial de Expropiación Forzosa de la CAM dictada en expediente de justiprecio de finca registral del S. 3-4 que había sido expropiada a la mercantil ALMACENES Y SERVICIOS S.A., **cuyo fallo dice:**

FALLO.- Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

PRIMERO.- Ha lugar al presente recurso de casación número 3094/2015, promovido por el Ayuntamiento de Pinto y por la Junta de Compensación del Plan Parcial Sector 3-4 del referido municipio, contra la sentencia 842/15, de 14 de julio, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso administrativo 71/2013, al que había sido acumulado los seguidos ante la misma Sala con los números 85/2013 y 96/2013.

SEGUNDO.- Casamos y anulamos la sentencia recurrida, que declaramos sin valor ni efecto alguno.

TERCERO.- Que debemos de estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por los mencionados recurrentes contra el acuerdo el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, adoptado en sesión de 29 de noviembre de 2012, por el que se fijaba en la cantidad de 2.392.202,70 euros el justiprecio en retasación de una finca propiedad de la mencionada sociedad, que le había sido expropiada a la mercantil "Almacenes y Servicios S.A.", que anulamos por no estar plenamente ajustado al ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Se reconoce el derecho de la mencionada expropiada a percibir el justiprecio fijado en el acuerdo originariamente impugnado, con reducción de las cantidades ya abonadas respecto del

Hoja nº: 35

inicial justiprecio de la expropiación, de acuerdo con lo razonado en el fundamento séptimo de esta sentencia, así como a los intereses, calculados en la forma concluida en dicho fundamento.

QUINTO.- No procede hacer declaración sobre las costas del recurso de casación ni de las ocasionadas en la instancia.”

La Señora Interventora aclara que se solicitará al Tribunal la aclaración de sentencia según le ha comentado la letrada Da. Macarena Arjona Morell.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo la nueve horas y cincuenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.